



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

LABORAL ESPECIAL –Cancelación Registro Sindical - **252863105001-2021-00211-00**

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA “UNAD”

DEMANDADO: SUBDIRECTIVA DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU “ASPUNIVIRTUAL”

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. **Secretaría**, incorpore al expediente la totalidad de los documentos que hacen parte de la contestación de la demanda, toda vez que verificado el correo electrónico remitido por el apoderado del extremo pasivo el 28 de abril de 2022 a las 16:42 se observa que el pdf donde obran las pruebas que se relaciona en su escrito de defensa, no se encuentran en el expediente virtual, por lo que deberá proceder a su incorporación de forma inmediata con el informe secretarial respectivo.
2. Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **SUBDIRECTIVA DE LA ASOCIACION SINDICAL DE PROFESORES UNIVERSITARIOS ASPU “ASPUNIVIRTUAL”**,
3. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 13) conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020 mediante el mensaje de datos enviado el 19 de abril de 2022 entendiéndose surtida la misma el **21 de abril de la misma anualidad**.
4. Por cuanto la contestación de la demanda (pdf 14) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló **EXCEPCIONES DE MERITO**.
5. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado (a) **CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ** identificado con C.C. 79.435.088 y T.P. 73029 del C.S.J., como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos en el mandato (fls. 25-31, pdf 14).
6. Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** (artículo 52 de la ley 50 de 1990) se señala el día **30 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 2:30 PM**. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.
7. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1277f4ce5af577d4013d716501fb2201282fa923e0f2664b625bcb8b5c1722**

Documento generado en 18/11/2022 03:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>